

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de octubre de 2022.

No. 83

Folleto Anexo

PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA, RELATIVA A LA RATIFICACIÓN
DE LUIS HERNÁNDEZ ZUÑIGA, JUEZ DEL
SISTEMA PENAL ACUSTORIO DEL DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS**

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN:

28/2022

SERVIDOR PÚBLICO: LUIS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, JUEZ DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

CONSEJERA PONENTE: MINERVA CORREA HINOJOSA

DETERMINACIÓN: SE RATIFICA

Ciudad Chihuahua, acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, correspondiente a la sesión ordinaria pública de fecha once de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el expedientillo **28/2022**, del índice de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, para resolver sobre la ratificación o no del servidor público **LUIS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA** en el cargo de juez, actualmente con adscripción en el distrito judicial Bravos en el Sistema Penal Acusatorio, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

Glosario

Consejo de la Judicatura:	Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua.
Constitución:	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Temporalidad.

Con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, la Presidencia del Consejo de la Judicatura, hizo constar que el plazo de tres años a que hace alusión el artículo 231 de la Ley Orgánica, vence el quince de octubre de dos mil veintidós, en tanto que su adscripción como titular del órgano jurisdiccional se otorgó a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve. Tal situación se constata con el expediente personal.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento.

Mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, la Presidenta del Consejo de la Judicatura ordenó dar inicio al procedimiento de ratificación del servidor público, registrando el expedientillo con el número **28/2022**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 231 y 232 de la Ley Orgánica y:

1. Agregó la copia autorizada de la certificación en la que hizo constar el vencimiento de tres años.
2. Ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en estrados y en la página oficial del Poder Judicial.
3. Concedió un plazo de cinco días para que se formularan observaciones, por escrito y de manera respetuosa, en relación con el procedimiento de ratificación del servidor público.

4. Comunicó al servidor público el inicio del procedimiento para que anexara las constancias que estimara pertinentes.
5. Ordenó recabar información de la Contraloría, los informes de evolución patrimonial.
6. De la Secretaría Ejecutiva, informes sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa.
7. De la Dirección de Gestión Judicial, información estadística.
8. De la Visitaduría, los resultados de las visitas al tribunal del sistema penal acusatorio y que se refieran a la actividad jurisdiccional del servidor público.

TERCERO. Publicación.

La Secretaría Ejecutiva hizo constar que el día once de abril del dos mil veintidós, se publicó el aviso del inicio del procedimiento de mérito en los tableros de avisos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, en la página oficial del Tribunal, y que la licenciada Angélica Mendoza Beltrán enlace de la Presidencia del Consejo de la Judicatura y de la Dirección General del Tribunal Superior de Justicia, hizo lo conducente en el Distrito Judicial Bravos.

Así mismo, obra impresión de fecha nueve de abril de dos mil veintidós, donde se publicó el aviso del inicio del procedimiento en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Informe de procedimientos administrativos.

Mediante oficio UIRA-590/2022, recibido en fecha doce de abril del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, manifestó que no se cuenta con ninguna investigación administrativa iniciada contra el servidor público.

Por oficio DGJ 161/2022, recibido en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, comunicó que en su oficina no obra registro de procedimiento disciplinario seguido en contra del servidor público.

Mediante oficio SG 1596/2022, recibido en fecha once de mayo de dos mil veintidós, el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, informó que se advierte la inexistencia de registro alguno de procedimientos administrativos formados en contra del servidor público.

QUINTO. Informe de la evolución de su situación patrimonial.

Por oficio C-ESP 24/2022, recibido en fecha seis de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Contralor del Poder Judicial, remitió el informe técnico de la evolución del patrimonio del servidor público y, en lo que interesa, concluyó que “NO CONSTITUYEN INCONGRUENCIAS QUE PERMITAN PRESUMIR UN AUMENTO INEXPLICABLE EN EL PATRIMONIO DEL SERVIDOR PÚBLICO”.

SEXTO. Información Estadística.

Por oficio DGJ-LLC 277/2022, recibido en fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, suscrito por la Dirección de Gestión Judicial, remitió informe estadístico relativo a la actividad jurisdiccional del servidor público, del periodo comprendido del mes de noviembre del dos mil diecinueve al mes de mayo de dos mil veintidós.

SÉPTIMO. Informe sobre el resultado de las visitas de inspección.

A través de los oficios V-125/2022 y V-178/2022, el titular de la Visitaduría remitió los informes sobre el resultado de las visitas de inspección ordinarias, relativas a los órganos jurisdiccionales a donde estaba adscrito el servidor público.

OCTAVO. Plazo para observaciones.

El plazo de cinco días hábiles para recibir observaciones en relación con el procedimiento de ratificación o no del servidor público transcurrió sin que se recibiera alguna.

NOVENO. Elementos.

Mediante auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, a efecto de contar con más elementos para dictaminar sobre la ratificación, la Presidencia solicitó:

- De la Dirección General de Administración a efecto de que, informará los resultados del cuestionario que aplicó con motivo de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018.

- De la Unidad de Transparencia a efecto de que informará, si durante el periodo que abarca del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve a la fecha, el servidor público ha dado cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 81, fracción VII. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Del Instituto de Formación y Actualización Judicial a efecto de que informará, sobre la capacitación y actualización del servidor público en el periodo en que se ha desempeñado como juez.

DÉCIMO. Informes.

- El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Dirección General de Administración, informó sobre los resultados del cuestionario que aplicó con motivo de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, señalando que la metodología no establece una particularización para determinar si existen factores de riesgo con motivo de conductas específicas de alguna persona.
- En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, informó sobre el cumplimiento dado por el servidor público a la obligación prevista por el artículo 81, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el Instituto de Formación y Actualización Judicial, remitió la información sobre la capacitación y actualización del servidor público en el periodo en que se ha desempeñado como juez.

DÉCIMO PRIMERO. Turno.

En sesión celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, del Pleno del Consejo se realizó la redistribución de la elaboración de los proyectos de ratificación o no que le habían sido encomendados a la Comisión de Administración, según consta el acta 29/2021, correspondiente a la sesión de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Con dicha redistribución se determinó que le correspondía a la Consejera Minerva Correa Hinojosa elaborar el proyecto de resolución relativo a la ratificación o no del servidor público.

DÉCIMO TERCERO. Cierre de instrucción.

Mediante proveído emitido por la Presidencia del Consejo de la Judicatura, el cuatro de octubre de dos mil veintidós, se dio por concluida la instrucción del procedimiento de ratificación del servidor público y se ordenó dar vista al Pleno del Consejo de la Judicatura, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley Orgánica, remitiendo a la Consejera que por turno le corresponde elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, es competente para conocer y resolver este expediente, de conformidad con lo que disponen los artículos 110 fracción VI de la Constitución¹ y 229 de la Ley Orgánica, por tratarse de la resolución de un procedimiento para decidir sobre la ratificación o no de una persona juzgadora de primera instancia del Poder Judicial.

SEGUNDO. Requisitos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley Orgánica, se establece que al Consejo de la Judicatura le corresponderá ratificar, en su caso a las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, cuando la o el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos:

- I. Aprobar su desempeño como juzgador o juzgadora.
- II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador o juzgadora.

¹ "Artículo 110. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

...

VI. Aplicar la paridad de género en el nombramiento de juezas y jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su **ratificación**, adscripción y remoción".

- III. No haber recibido sanción por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo.
- IV. Las demás que se estimen pertinentes, siempre y cuando consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la ratificación.

De la interpretación armónica y sistemática del dispositivo en mención se advierte que la institución jurídica de la ratificación de las y los jueces tiene sustento en el ordenamiento Constitucional y en la Ley Orgánica, de lo que se desprende que la ratificación de las y los jueces de primera instancia fue regulada por el legislador como una garantía de estabilidad en el cargo que desempeñan, en razón de que, una vez acontecida, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos establecidos por la ley.

En ese sentido la procedencia de la ratificación está sujeta a la valoración y satisfacción de diversos requisitos, cuya finalidad es garantizar a la sociedad que el Poder Judicial cuente con servidoras y servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando en todo momento los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, respeto a los derechos humanos, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia, máxima publicidad y perspectiva de género que rigen la carrera judicial.

Por ende, el análisis sobre la procedencia de ratificación se encuentra constreñido al examen que en lo particular se realice de cada uno de los elementos mencionados y al resultado de su evaluación integral, que permita comprobar si la o el juzgador, cuenta con la capacidad y habilidades necesarios para llevar a cabo la función jurisdiccional.

Lo que encuentra apoyo en lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 4/2005, en la que precisó como elementos -entre otros- que distinguen a la ratificación, los siguientes:

1. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no.

2. Surge en función directa de la actuación de la servidora o servidor judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el ejercicio de su encargo actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que pueda caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercicio como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

3. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino al ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

Así, la ratificación es también una garantía que opera a favor de la sociedad, en el sentido de que ésta tiene derechos de contar con juzgadores idóneos, que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

4. Mantiene una dualidad de características al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, aspectos que indefectiblemente se complementan.

5. En cuanto a derechos o garantías no se producen de manera automática. Para que tenga lugar, como surge con el motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dura su mandato, es necesario realizar una evaluación.

También debe tenerse presente lo determinado por el Pleno del Alto Tribunal al resolver la Revisión Administrativa 61/2008, en el sentido de que el sistema de

carrera judicial, en el que se establecen las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de las y los jueces, no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal del servidor judicial, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre que las entidades de la Federación cuenten con un cuerpo de magistrados y jueces que, por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la independencia sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores.

Por ello, la ratificación constituye una institución jurídica que garantiza que las y los jueces puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, previa satisfacción de los requisitos constitucionales y legales.

De ahí que la satisfacción de tales requisitos no se agota al momento del nombramiento del juzgador; puesto que, como cualquier servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio. Las garantías constitucionales de los juzgadores (como la de inamovilidad en el cargo) sólo se justifica si, de igual forma, están al servicio y procuración de los bienes de la colectividad.

La garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que el de asegurar que las y los servidores judiciales que sí se apegan a los principios de la carrera judicial, continúen impartiendo justicia.

En ese orden de ideas, el acto de ratificación, tal como lo ha sostenido el Pleno del Alto Tribunal, persigue garantizar dos aspectos fundamentales:

- **A la sociedad:** la existencia de servidoras y servidores públicos idóneos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.
- **A las y los jueces:** la permanencia e inamovilidad en el cargo; sin embargo, por encima del derecho de estos a no ser removidos del cargo arbitrariamente, sino sólo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley, está el derecho que tiene la sociedad de contar con Juezas y Jueces independientes y de

excelencia que hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, a través del conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de tales servidores.

Así, la ratificación, como derecho de las y los juzgadores o garantía de la sociedad, no se produce de manera automática por el solo transcurso del tiempo que señale la norma, en este caso, tres años; ni depende de la voluntad discrecional de quienes integran los órganos a quienes se encomienda este procedimiento, sino de la realización de una evaluación objetiva, en la que se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen fehacientemente que la o el juez que se ratificado, a través de los diversos indicadores del desempeño que prevé la ley respectiva.

Al respecto, resulta aplicable la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 102, del rubro siguiente: ***“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”***

Asimismo, cobra aplicación, en la parte conducente, la tesis P.L/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, marzo de 1997, página 253, del rubro siguiente: ***“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.”***

De lo anteriormente expresado, se desprende la existencia de un elemento constitucional de naturaleza temporal, y otro de carácter legal y reglamentario tendientes a valorar el desempeño del servidor público que aspire a la ratificación.

En suma, la posibilidad de ratificación de las y los jueces el término del ejercicio o periodo señalado en la Constitución local, siempre y cuando demuestren poseer los atributos profesionales y personales que se les reconocieron al haberles designado, a través del trabajo cotidiano, probo, honesto, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, significa que el derecho a la ratificación supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación.

De modo que, el acto de ratificación debe contener la ponderación de todos los elementos objetivos que revelen que la o el juzgador sujeto al procedimiento relativo, cumple con esos atributos, los cuales se presumen -salvo que haya prueba idónea en contrario, incluso indiciaria pero suficiente, en tanto que al ser designado como jueza o juez, así como el desempeño en el cargo durante tres años, hace presumir que la persona contaba con los requisitos legales requeridos, que son honorabilidad, profesionalismo e independencia, que desarrollo su función con miras a la excelencia, con objetividad e imparcialidad.

Por lo tanto, la procedencia de la ratificación se encuentra sujeta a la valoración y satisfacción de los siguientes elementos:

1. **La temporalidad.** Requisito constitucional que debe satisfacer la o el juez, consistente en que haya desempeñado durante tres años el ejercicio de la función jurisdiccional.
2. **El desempeño como juzgador o juzgadora.** Tomando en consideración como indicadores el resultado de las visitas de inspección y la estadística.
3. **No haber sido sancionado o sancionada.** El que no se les haya sancionado por falta grave en un procedimiento administrativo disciplinario; y;
4. Los demás elementos que el Consejo de la Judicatura estime pertinentes.

TERCERO. Estudio. A fin de determinar si el servidor público reúne los requisitos constitucionales y legales para ser ratificado como juzgador, se procederá a verificar el cumplimiento de cada uno de ellos.

1. Requisito de temporalidad.

Corresponde en primer lugar analizar si reúne el requisito de temporalidad que exige la fracción II, del artículo 229 de la Ley Orgánica, que es de tres años en el desempeño como juzgador.

En lo concerniente al plazo legal fijado para la procedencia de la ratificación se advierte que en el presente caso se encuentra cumplido, dado que de la fecha en que inició funciones de manera definitiva por habersele asignado su plaza y adscripción con tal carácter, a la fecha de la presente, ha transcurrido la temporalidad exigida.

De conformidad con lo establecido por el artículo 227 y por la fracción II, del artículo 229 ambos de la Ley Orgánica, las y los jueces serán nombrados por tres años, al término de los cuales si fueran ratificados serán inamovibles, y al inicio del procedimiento la o el juez debe estar próximo a cumplir los tres años en el ejercicio de la función jurisdiccional.

En el caso que nos ocupa el servidor público resultó vencedor dentro del concurso de oposición identificado como CJE/002/2018.

Posteriormente, en sesión ordinaria de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se determinó su adscripción como juez del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos, con efectos a partir del dieciséis de octubre del dos mil diecinueve.

Lo anterior se corrobora con la certificación correspondiente expedida por la Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua y por su Secretaria Ejecutiva.

En ese sentido, si el servidor público cumplirá el quince de octubre de dos mil veintidós el plazo de tres años para la ratificación, debe tenerse por cumplido el requisito relativo a la temporalidad.

Una vez superado lo anterior, se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos en los términos de lo dispuesto por los artículos 229 y 232 de la Ley Orgánica, mismos que se analizan a continuación:

2. Desempeño como juzgador.

Para analizar este elemento se toman en cuenta los siguientes factores:

En primer lugar, resulta indispensable precisar que del expediente personal del servidor público se desprende que en el periodo examinado, ejerció como juez del Sistema Penal Acusatorio en el distrito judicial Bravos.

Ahora bien, de los reportes estadísticos proporcionados por el Titular de la Dirección de Gestión Judicial y por la Jefa de Gestión Judicial Penal del distrito judicial Bravos se advierte un desempeño aceptable, ya que los datos estadísticos indicados reflejan básicamente, los números del trabajo desarrollado por el servidor público, además de no haber observaciones a su actuar por parte de la visitaduría ni por contraloría, por lo que se estima que tal elemento de evaluación para acceder a la ratificación se encuentra acreditado.

Ahora bien, de los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección de Gestión Judicial se advierte el desempeño que tuvo el servidor público, en los términos que a continuación se precisan:

Juzgado de Ejecución de Penas, en el que se desempeñó el Juez Luis Hernández Zúñiga, en el lapso comprendido de noviembre de dos mil diecinueve al veintisiete de julio de dos mil veintiuno:

Audiencias: 280.

Despachos: 1909.

Radicaciones: 281.

Tribunal de narcomenudeo al que está adscrito a partir del veintiocho de julio de dos mil veintiuno a la fecha:

Audiencias: 1789.

Sentencias: 71.

Despachos: 1735.

Sumado a lo anterior este requisito se acredita de la manifestación realizada por la Jefa de Gestión Judicial Penal del Distrito Judicial Bravos en el sentido de que el servidor público se ha desempeñado de manera eficiente.

Resultado de las visitas de inspección.

Del expediente personal que se analiza se observa que durante el tiempo que el servidor público se ha desempeñado como juzgador, se han practicado diversas visitas de inspección a la administración del tribunal de enjuiciamiento y a la administración del juzgado de control ambas del distrito judicial Bravos, mismas que fueron llevadas a cabo los días catorce a treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, y del tres al siete de mayo del dos mil veintiuno.

Del contenido de las visitas realizadas a la administración del tribunal de enjuiciamiento y a la administración del juzgado de control ambas del distrito judicial Bravos, no es posible identificar datos que permitan individualizar la actividad jurisdiccional del Servidor Público.

Así mismo, la visita de inspección extraordinaria efectuada en cumplimiento a la sesión ordinaria privada celebrada el primero de abril del año dos mil veintidós del Consejo de la Judicatura visita que fue realizada del dieciséis al diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

Se advierten los siguientes datos estadísticos del trabajo realizado por el servidor público:

I. ACTIVIDADES DEL JUZGADOR EN CADA TRIBUNAL.

A. JUZGADOS DE CONTROL.

Periodo del 23 de agosto al 13 de septiembre de 2019.

Para obtener la información relacionada con las actividades jurisdiccionales que realizó el Juzgador provisional durante este reducido tiempo, se tuvo una entrevista con la licenciada Patricia Velázquez Mora, encargada de estadística

de los Tribunales de Control, quien, al revisar su base de datos, se obtuvieron los siguientes resultados:

CONTROLES DE DETENCIÓN	SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO	SOBRESEIMIENTO POR PERDÓN	VINCULACIONES A PROCESO	SENTENCIAS CONDENATORIAS	AUTOS DE APERTURA A JUICIO ORAL	ÓRDENES DE APREHENSIÓN LIBRADAS	ÓRDENES POR COMPARECENCIA LIBRADAS
8	6	1	0	2	0	7	1

B. TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO.

Periodo del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2019.

Durante los treinta días que se estuvo adscrito a este Tribunal, únicamente participó de manera unitaria en un Juicio Oral, que para mayor claridad, se estima necesario describirlo de manera sucinta:

CAUSA	JUICIO	DELITO	FECHA	TIPO DE TRIBUNAL	OBSERVACIONES
3174/2018	203/2019	ABUSO SEXUAL AGRAVADO Y VIOLACIÓN AGRAVADA	28 OCT 2019	UNITARIO	NINGUNA

C. TRIBUNAL DE EJECUCIÓN DE PENAS.

Periodo del 15 de noviembre de 2019 al 9 de julio de 2021

Durante la búsqueda de información sobre las actividades jurisdiccionales del funcionario público de mérito en este Tribunal de Ejecución de Penas, se observó que, la administración de estos Juzgados, se formó el día diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve, siendo su gestora la licenciada Brenda Armendáriz Mata, quien llevaba un control de las actividades de los Juzgadores de manera general, por meses y no por cada Juzgador, es decir, sin entrar en detalles o especificaciones.

Fue hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte, que ocupó dicho cargo el licenciado Enrique Villarreal, quien comenzó a registrar la información de las actividades desarrolladas por cada uno de los funcionarios judiciales.

Dado lo anterior, los datos estadísticos pudieran no estar completos, empero, con el auxilio de la licenciada Rocío Meléndez Caro, Gestora de Ejecución, se revisaron diversos medios de control, obteniéndose los resultados siguientes:

a. Audiencias.

Sobre este rubro, es dable señalar que se estableció un plano de referencia comparativo, entre el trabajo realizado por el Juzgador en revisión y los Jueces que se encontraban en su momento, como sigue:

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS	AUDIENCIAS 2019	AUDIENCIAS 2020	AUDIENCIAS 2021	TOTALES	PORCENTAJE
LIC. LUIS MAURILIO TERAN MURILLO	11	132	465	608	48.79%
LIC. ENRIQUE VILLARREAL DIAZ	18	84	14	116	9.30%
LIC. LUIS HERNANDEZ ZUÑIGA	6	91	183	280	22.47%
LIC. RUBEN EFREN RAMIREZ SANTILLAN	35	21	186	242	19.42%
T O T A L E S	70	328	848	1246	99.98%

Los totales obtenidos, son hasta el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, con excepción hecha del licenciado LUIS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, que sólo se contabilizó hasta el mes de octubre del año dos mil veintiuno, habiendo obtenido un porcentaje de audiencias de 22.47 %, en comparación de otros Jueces.

b. Despachos y Radicaciones.

Sobre este punto, como ya se dijo en líneas anteriores, se carece de datos individuales de los Juzgadores durante los años 2019 y 2020; por lo que únicamente se analizará el año dos mil veintiuno (hasta el mes de julio).

RADICACIONES 2021		
JUECES	TOTALES	PORCENTAJE
LIC. ENRIQUE VILLARREAL DIAZ	55	3.30%
LIC. LUIS MAURILIO TERAN MURILLO	719	43.18%
LIC. LUIS HERNANDEZ ZUÑIGA	281	16.87%
LIC. RUBEN EFREN RAMIREZ SANTILLAN	223	13.39%
LIC. MARIA CATALINA RUIZ PACHECO	387	23.24%
T O T A L E S	1,665	99.98%

De la gráfica anterior, se desprende con meridiana claridad que, de un total de cinco Juzgadores, la cantidad de despachos ha sido significativa, obteniendo un 20.20 % del total de despachos.

DESPACHOS 2021

JUECES	TOTALES	PORCENTAJE
LIC. LUIS MAURILIO TERAN MURILLO	4,302	45.52%
LIC. ENRIQUE VILLARREAL DIAZ	544	5.75%
LIC. LUIS HERNANDEZ ZUÑIGA	1,909	20.20%
LIC. MARIA CATALINA RUIZ PACHECO	2,562	27.11%
LIC. RUBEN EFREN RAMIREZ SANTILLAN	133	1.40%
T O T A L E S	9,450	99.98%

La información del recuadro anterior, es similar a la señalada en párrafos precedentes.

c. Revisión de Registros de Audio y Video.

Con el propósito de examinar algunas audiencias llevadas a cabo por el Juzgador provisional, se solicitaron diversos registros de audio y video (DVD), para observar la dirección, así como la materialización de las diferentes etapas del procedimiento, como sigue:

SALA	FECHA	CARPETA EJECUCION	DELITO	AUDIENCIA	RESOLUTIVOS
DÉCIMA OCTAVA	14 AGO 2020	454/2018	VIOLACIÓN AGRAVADA	DE LIBERTAD CONDICIONADA	SE NEGÓ EL BENEFICIO
DÉCIMA OCTAVA	19 FEB 2021	769/2018	VIOLACIÓN AGRAVADA	DE LIBERTAD CONDICIONADA	SE CONCEDE EL BENEFICIO
DÉCIMA OCTAVA	22 OCT 2020	536/2014	HOMICIDIO CALIFICADO	DE LIBERTAD PREPARATORIA	SE NEGÓ EL BENEFICIO

Al respecto, cabe mencionar que la actuación del licenciado LUIS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, en las audiencias observadas, fue acorde a lo que establece la normatividad adjetiva de la materia.

d. Resoluciones de interés.

En este mismo tenor, las audiencias revisadas en los registros de audio y video, se advierte que, las resoluciones emitidas, posiblemente ameriten una atención específica, por lo siguiente:

CARPETA DE EJECUCIÓN	CAUSA	DELITO	FECHA DE AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	RELEVANCIA
458/2018	2209/2016	VIOLACIÓN AGRAVADA	14 AGO 2020	SOLICITUD DE BENEFICIOS PRELIBERACIONALES	EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN (FONDO DEL ASUNTO), SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UN RIESGO PARA LA VÍCTIMA (POR LO QUE SE NIEGA EL BENEFICIO PRELIBERACIONAL) SEGÚN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INFANCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL TEMA FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA.
536/2014	17/2011	HOMICIDIO DOLOSO	22 OCT 2020	SOLICITUD DE BENEFICIOS PRELIBERACIONALES	EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN (FONDO DEL ASUNTO), SE ANALIZÓ UN CONFLICTO DE LEYES PARA DETERMINAR CUAL RESULTABA APLICABLE (ENTRE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL). LA DECISIÓN SOBRE EL TEMA FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA.
769/2018	1406/2016	VIOLACIÓN AGRAVADA	19 FEB 2021	SOLICITUD DE BENEFICIOS PRELIBERACIONALES	EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN (DETERMINACIÓN), SE LE IMPUSO AL SENTENCIADO BENEFICIADO (COMO CONDICIONES PARA SEGUIR GOZANDO DEL BENEFICIO) QUE ACREDITARA SU ASISTENCIA A DOS TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS, UNO SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y OTRO SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO (POR

D. TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

Periodo del 9 al 28 de julio de 2021

Durante este breve tiempo, al sustituir a un Juzgador por incapacidad médica, se incorporó a la terna que desarrollaba un Juicio Oral, siendo el que se describe:

CAUSA	JUICIO	DELITO	FECHA	TIPO DE TRIBUNAL	OBSERVACIONES
2262/2018	36/2021	SECUESTRO AGRAVADO	31 MAY 2021	COLEGIADO	LA INTERVENCIÓN DEL JUZGADOR INICIO EL 13 JUL 2021, SUSTITUYENDO AL LIC. JORGE A. GUTIÉRREZ, POR INCAPACIDAD MÉDICA.

E. TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE NARCOMENUDEO

Periodo del 28 de julio del 2021 a la fecha.

a. Audiencias y despachos de Control.

Actualmente, el licenciado LUIS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, desempeña sus funciones de índole jurisdiccional en el Tribunal Especializado de Narcomenudeo.

Ahora bien, en cada uno de los aspectos estadísticos que se mostrarán, se anotan los nombres de los Juzgadores que integran dicho Tribunal, con la finalidad de establecer un parámetro comparativo.

De inicio, se dará a conocer la cantidad de audiencias y despachos en los que ha intervenido, como sigue:

NOMBRES DE JUECES	AUDIENCIAS	PORCENTAJE	DESPACHOS	PORCENTAJE
MONSERRAT ROBLES RAMIREZ	1865	15.88%	1711	14.02%
FELIX AURELIO GUERRA SALAZAR	1851	15.76%	1822	14.93%
LUIS HERNANDEZ ZUNIGA	1789	15.23%	1735	14.22%
MARIBEL CARRILLO MENDOZA	1762	15.00%	1773	14.53%
DIRCEU ISMAEL DOMINGUEZ SOSA	1661	14.14%	1852	15.18%
RAQUEL CARLOS AVILA	1471	12.52%	1602	13.13%
NANCY CRISTINA REYES ESQUIVEL	1341	11.42%	1705	13.97%
	11,740	99.95%	12,200	99.98%

b. Control de detención.

Conforme a lo que dispone el numeral 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales, inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación.

NOMBRES DE JUECES	CONTROL LEGAL DE LA DETENCION	PORCENTAJE	CONTROL ILEGAL DE LA DETENCION	PORCENTAJE
FELIX AURELIO GUERRA SALAZAR	140	19.74%	9	5.32%
DIRCEU ISMAEL DOMINGUEZ SOSA	127	17.91%	23	13.60%
NANCY CRISTINA REYES ESQUIVEL	110	15.51%	17	10.05%
LUIS HERNANDEZ ZUNIGA	106	14.95%	15	8.87%
MONSERRAT ROBLES RAMIREZ	90	12.69%	55	32.54%
RAQUEL CARLOS AVILA	78	11.00%	36	21.30%
MARIBEL CARRILLO MENDOZA	58	8.18%	14	8.28%
	709	99.98%	169	99.96%

c. Vinculación o no a proceso.

Es la resolución por la que el Juez de Control, dentro del plazo constitucional (setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas), determina la situación jurídica del imputado. Es decir, se decide si el imputado puede quedar en libertad o debe enfrentar un juicio penal por los hechos que se le atribuyen.

NOMBRES DE JUECES	VINCULADOS A PROCESO	PORCENTAJE	NO VINCULADOS A PROCESO	PORCENTAJE
MARIBEL CARRILLO MENDOZA	448	16.16%	25	9.54%
FELIX AURELIO GUERRA SALAZAR	441	15.90%	39	14.88%
DIRCEU ISMAEL DOMINGUEZ SOSA	426	15.36%	41	15.64%
LUIS HERNANDEZ ZUNIGA	413	14.89%	31	11.83%
MONSERRAT ROBLES RAMIREZ	368	13.27%	66	25.19%
NANCY CRISTINA REYES ESQUIVEL	341	12.30%	36	13.74%
RAQUEL CARLOS AVILA	335	12.08%	24	9.16%
	2,772	99.96%	262	99.98%

d. Soluciones alternas

Son formas de solución alterna del procedimiento: El acuerdo reparatorio, y la suspensión condicional del proceso.

NOMBRES DE JUECES	SALIDAS ALTERNAS		
	ACUERDOS REPARATORIOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO	PORCENTAJE
MARIBEL CARRILLO MENDOZA	0	309	15.35%
FELIX AURELIO GUERRA SALAZAR	0	320	15.89%
NANCY CRISTINA REYES ESQUIVEL	0	265	13.16%
LUIS HERNANDEZ ZUNIGA	0	304	15.10%
DIRCEU ISMAEL DOMINGUEZ SOSA	0	305	15.15%
MONSERRAT ROBLES RAMIREZ	0	265	13.16%
RAQUEL CARLOS AVILA	0	245	12.17%
	0	2,013	99.98%

e. Formas de terminación anticipada del proceso

El procedimiento abreviado es considerado una forma de terminación

NOMBRES DE JUECES	SOBRESEIMIENTOS		
	POR ACUERDOS REPARATORIOS	POR SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO	OTROS SOBRESEIMIENTOS
MARIBEL CARRILLO MENDOZA	0	74	91
FELIX AURELIO GUERRA SALAZAR	0	67	109
NANCY CRISTINA REYES ESQUIVEL	0	80	91
LUIS HERNANDEZ ZUNIGA	0	75	95
DIRCEU ISMAEL DOMINGUEZ SOSA	0	68	124
MONSERRAT ROBLES RAMIREZ	0	64	163
RAQUEL CARLOS AVILA	0	72	90
	0	500	763

f. Sobreseimiento.

El sobreseimiento firme tiene efectos de sentencia absolutoria, pone fin al procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicta, inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas cautelares que se hubieran dictado.

NOMBRES DE JUECES	PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	PORCENTAJE
MARIBEL CARRILLO MENDOZA	71	14.37%
FELIX AURELIO GUERRA SALAZAR	102	20.64%
NANCY CRISTINA REYES ESQUIVEL	57	11.53%
LUIS HERNANDEZ ZUNIGA	66	13.36%
DIRCEU ISMAEL DOMINGUEZ SOSA	59	11.94%
MONSERRAT ROBLES RAMIREZ	80	16.19%
RAQUEL CARLOS AVILA	59	11.94%
	494	99.97%

g. Juicios Orales.

Durante su adscripción en este Tribunal Especializado en Narcomenudeo, llevó a cabo diversos Juicios, mismos que se describen enseguida:

CAUSAS	JUICIO	DELITO	FECHA	TIPO DE TRIBUNAL	OBSERVACIONES
5429/2020	109/2021	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	30 AGO 2021	UNITARIO	NINGUNA
4773/2020	206/2021		10 NOV 2021	UNITARIO	NINGUNA
2736/2020	231/2021		8 FEB 2022	UNITARIO	NINGUNA
2327/2015	307/2021		14 MAR 2022	UNITARIO	NINGUNA
2824/2020 3641/2020 5080/2020 2117/2021 ACUMULADA A LA CAUSA 2051/2020	267/2021		19 ABR 2022	UNITARIO	NINGUNA

h. Revisión de Registros de Audio y Video.

Con la finalidad de verificar las audiencias concentradas, se requirieron diversos registros de audio y video (DVD) de audiencias, para observar la actuación del Juzgador al dirigir una audiencia, así como la materialización de las diferentes etapas del procedimiento, como sigue:

SALA	FECHA	CAUSA	RESOLUTIVOS
OCTAVA	28 ENE 2022	7968/2021 Y OTRAS	CONSTANCIA DE ASISTENCIA NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO RESERVA DE DATOS DEL IMPUTADO FORMULACION DE IMPUTACION POR CITACION DECLARACION PREPARATORIA RENUNCIA AL TERMINO PARA RESOLVER VINCULACION A PROCESO AUTO DE VINCULACION A PROCESO SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO (SE ACEPTA) FRACC, IV Y IX DEL C.N.P.P. FINALIZA AUDIENCIA
OCTAVA	28 ENE 2022	1351/21 Y OTRAS	CONSTANCIA DE ASISTENCIA NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PUBLICO PROCEDIMIENTOS ABREVIADO (PROCEDENTE) FALLO CONDENATORIO DISPENSA DE LECTURA DE SENTENCIA RENUNCIA A PLAZOS FINALIZA AUDIENCIA
DÉCIMA	17 MAR 2022	2404/21 Y OTRAS	CONSTANCIA DE ASISTENCIA NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PARTICULAR RESERVA DE DATOS DEL IMPUTADO FORMULACION DE IMPUTACION POR ORDEN EJECUTADA DECLARACION PREPARATORIA RENUNCIA AL TERMINO PARA RESOLVER VINCULACION A PROCESO AUTO DE VINCULACION A PROCESO SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO (SE ACEPTA) FRACC, IV Y IX DEL C.N.P.P. FINALIZA AUDIENCIA
SÉPTIMA	23 MAR 2022	7503/21 Y OTRAS	CONSTANCIA DE ASISTENCIA NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PUBLICO RESERVA DE DATOS DEL IMPUTADO FORMULACION DE IMPUTADO POR CITACION DECLARACION PREPARATORIA RENUNCIA AL TERMINO PARA RESOLVER VINCULACION A PROCESO AUTO DE VINCULACION A PROCESO SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO (SE ACEPTA) FRACC, IV Y IX DEL C.N.P.P. FINALIZA AUDIENCIA
SÉPTIMA	23 MAR 2022	5815/20	CONSTANCIA DE ASISTENCIA NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PUBLICO REVISION DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO (PRORROGA) FINALIZA AUDIENCIA

Un aspecto importante a señalar, es que conforme a la programación realizada, las audiencias no inician a la hora señalada, toda vez que, de un promedio de treinta a cuarenta minutos, se emplea para registrar datos personales de los imputados, así como, la comunicación que establece el Defensor con los mismos imputados. Es por ello que, la audiencia inicia

más tarde de lo programado, empero no tiene un horario límite para cerrar la audiencia, es decir, se lleva a cabo hasta desahogar todos los asuntos de la audiencia concentrada.

i. Audiencias

Uno de los aspectos esenciales de la visita de inspección, lo constituye la verificación de diversos aspectos de naturaleza administrativa, que inicia desde la programación de las audiencias, su duración estimada, la hora de inicio, etcétera.

De igual manera, observar la forma en que dirige una audiencia, por lo que, el día diecisiete del presente mes y año, se presenció una de las denominadas “concentradas”, en las que se desahogan audiencias de diversas causas e imputados, obteniendo como resultado, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN EN LA CONDUCCIÓN DE UNA AUDIENCIA								INICIO OPORTUNO DE LA AUDIENCIA CONFORME A LA HORA Y FECHA PROGRAMADA	VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVENIENTES	VERIFICA EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA, IMPUTADO/ ACUSADO	SEÑALA EL MOTIVO DE LA AUDIENCIA	DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA AUDIENCIA	TRATO AMABLE Y RESPETUOSO CON LAS PARTES INTERVENIENTES	CONFIANZA Y SEGURIDAD EN SI MISMO(A)	ACCIÓN CLARA	HABILIDAD DE COMUNICACIÓN
JUZGADOR	CAUSAS	DELITO	TIPO DE AUDIENCIA	FECHA DE LA AUDIENCIA	HORA PROGRAMADA	HORA DE INICIO	OBSERVACIONES									
LIC. LUIS HERNÁNDEZ ZUÑIGA	4651/2021	NARCOMENUEDO	CONCENTRADAS	16 MAY 2022	09:30 HRS.	10:20 HRS.	NO INICIA CONFORME A LA PROGRAMACIÓN ESTABLECIDA, TODA VEZ QUE, AL SER AUDIENCIAS CONCENTRADAS, EL ENCARGADO DE SALA, TOMA LOS DATOS PERSONALES DE TODOS LOS IMPUTADOS, POR LO QUE ESTA ACTIVIDAD, ALARGA LA HORA DE INICIO.	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	4679/2021						EN LA SALA, SE CONSTATÓ QUE EL JUZGADOR SE ENCONTRABA PRESENTE, EN ESPERA DE QUE SE TOMARAN LOS DATOS PARA INICIAR LA AUDIENCIA									
	10627/2021															
	10626/2021															
	10625/2021															
	9121/2021															
	2712/2021															
	1289/2022															
	1287/2022															
	1285/2022															
	1283/2022															
	2760/2019															
	4040/2021															

j. Sentencias.

A manera de muestra, se describe la cantidad de **29 (veintinueve)** sentencias dictadas, únicamente durante el transcurso del presente año, las cuales se remitieron al Tribunal de Ejecución de Penas, como sigue:

9204/2021	03/02/2022	03/02/2022 RENUNCIA DE PLAZO	14/02/2022	6 DÍAS
4528/2021	05/02/2022	05/02/2022 RENUNCIA DE PLAZO	18/02/2022	9 DÍAS
8169/2021	06/02/2022	06/02/2022 RENUNCIA DE PLAZO	18/02/2022	9 DÍAS
4521/2021	06/02/2022	06/02/2022 RENUNCIA DE PLAZO	18/02/2022	9 DÍAS
5569/2020	15/02/2022	15/02/2022 RENUNCIA DE PLAZO	28/02/2022	9 DÍAS
7690/2021	25/02/2022	25/02/2022 RENUNCIA DE PLAZO	15/03/2022	14 DÍAS
6143/2021 ACUMULADAS 8071/21 y 9827/21	03/03/2022	03/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	15/03/2022	8 DÍAS
2909/2019	01/03/2022	01/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	15/03/2022	10 DÍAS
2152/2022	16/03/2022	16/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	24/03/2022	5 DÍAS
1179/2021 Y ACUMULADA 1419/2021	16/03/2022	16/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	24/03/2022	5 DÍAS
3591/2018	14/03/2022	14/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	24/03/2022	7 DÍAS
8808/2021	14/03/2022	14/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	24/03/2022	7 DÍAS
10569/2021	17/03/2022	17/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	24/03/2022	4 DÍAS
454/2021	25/03/2022	25/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	04/04/2022	6 DÍAS
2594/2021	25/03/2022	25/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	04/04/2022	6 DÍAS
5890/2021 Y ACUMULADA 2522/2022	26/03/2022	26/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	04/04/2022	6 DÍAS
4556/2020 Y ACUMULADA 4884/2020	21/03/2022	21/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	04/04/2022	10 DÍAS
3937/2021	31/03/2022	31/03/2022 RENUNCIA DE PLAZO	06/04/2022	4 DÍAS
5076/2021	05/04/2022	05/04/2022 RENUNCIA DE PLAZO	12/04/2022	5 DÍAS
5822/2020	11/04/2022	11/04/2022 RENUNCIA DE PLAZO	25/04/2022	7 DÍAS
4829/2021	11/04/2022	11/04/2022 RENUNCIA DE PLAZO	25/04/2022	7 DÍAS
3568/2020	20/04/2022	20/04/2022 RENUNCIA DE PLAZO	04/05/2022	10 DÍAS
3737/2022	10/05/2022	10/05/2022 RENUNCIA DE PLAZO	17/05/2022	5 DÍAS
3987/2021	10/05/2022	10/05/2022 RENUNCIA DE PLAZO	17/05/2022	5 DÍAS

No se soslaya señalar que, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en su numeral 413, el plazo de tres días para remitir la sentencia al Juzgado de Ejecución de Penas.

Sin embargo, se advierte que el tiempo transcurrido para cumplir con el precepto normativo antes mencionado, fluctúa entre los cuatro días como mínimo y catorce días como máximo, de tal manera que, en forma general, SI EXISTE DEMORA en el tiempo de remisión de la sentencia al Juez que le corresponda la ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución. Sin embargo, éste retraso NO SE CONSIDERA EXCESIVO.

Del contenido de las visitas de inspección practicadas por la Visitaduría, se concluye que el resultado es aceptable, así como de lo manifestado por su titular en el sentido de que estima que el servidor público es apto para ser ratificado por lo que, se tiene por acreditado de forma aceptable el elemento analizado.

3. No haber sido sancionado por falta grave.

De la revisión de constancias que obran en el expediente se advierte que no existe sanción impuesta al servidor público por falta grave; lo que se corrobora con los oficios DGJ 116/2022, UIRA-590/2022 y SG 1596/2022.

4. Otros indicadores.

a) Evolución patrimonial

De contenido del informe técnico de la evolución patrimonial del servidor público en el que Contraloría concluyó que “NO CONSTITUYEN INCONGRUENCIAS QUE PERMITAN PRESUMIR UN AUMENTO INEXPLICABLE EN EL PATRIMONIO DEL SERVIDOR PÚBLICO”, se desprende que el patrimonio del servidor público es congruente con los años y cargos que ha desempeñado en el Poder Judicial, sin que se advierta presente incrementos injustificados.

b) Quejas recibidas.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio número UIRA-590/2022, señaló que realizada la búsqueda en los archivos que obran en esa Unidad no se encontró queja en contra del servidor público.

c) Clima laboral.

De los datos proporcionados por la Dirección General de Administración, en atención a los resultados del cuestionario que aplicó con motivo de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, no es posible determinar la situación o clima laboral por área del tribunal, ya que la información se encuentra sistematizada de forma general.

d) Cumplimiento a obligaciones de transparencia.

De lo informado por la Unidad de Transparencia, se desprende que el servidor público si ha dado cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 81, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Grado Académico y cursos de actualización y especialización acreditados.

Respecto a la actualización profesional, demostró que durante el periodo que se ha desempeñado como juez ha participado y asistido a los siguientes cursos y actividades:

CURSOS TOMADOS E IMPARTIDOS POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL.

Jornadas de Formación Continua en Materia penal para Jueces, Juezas, Defensores y Defensoras

Curso Capacitación en Transparencia y Rendición de Cuentas

Curso Ejecución Penal Nociones Básicas

Doctorado en Derecho judicial (cursando)

Maestría en Derecho Penal y Judicial

Especialidad en sistema integral de justicia penal para adolescentes

Conversatorio "Justiciabilidad de los derechos durante la ejecución penal"

OTROS

Curso Prevención de Adicciones impartido por el Tecnológico Nacional de México

Curso Formador de Formadores en Alternativas al Encarcelamiento impartido por, Bureau of International Narcotics and Law Enforcement y Drug Advisory Programee of the Colombo Plan

Seminario Pruebas en el Juicio Oral Penal

Introducción a la NOM-035-STPS-2018
8a Reunión de la Red Nacional mecanismo alternativo de solución de controversias
Diplomado “La Suprema Corte y los Derechos Humanos”
6o Congreso Académico de Derecho
Formación de Capacitadores sobre los Principios Básicos para la Implementación del Programa de Justicia Terapéutica
Derechos humanos de las personas LGBTI
Taller Fortalecimiento Mujeres en Reclusión
Curso “Ejecucion Penal”
1er Curso Taller Online Materia Administrativa
Diplomado Taller de Destrezas de Litigación Oral

De la información reseñada se infiere que el servidor público se ha capacitado y se mantiene actualizado, para desempeñar con eficiencia la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, por lo que dichos datos sirven de sustento a mayor abundamiento para pronunciarse sobre la ratificación o no.

Observaciones.

Conviene destacar que habiéndose fijado los avisos de inicio de procedimiento de ratificación del servidor público, no se recibieron observaciones u objeciones por parte de personas litigantes, abogadas y público en general, lo que permite inferir que goza de buena reputación en el ejercicio de la función jurisdiccional, abona a lo anterior una carta de recomendación a favor del servidor público.

CUARTO. Determinación.

En el caso, se encuentran acreditados los requisitos previstos en los artículos 229 y 232 de la Ley Orgánica, dado que:

- Ha quedado acreditado que ha desempeñado el cargo como juzgador, en la temporalidad exigida por la normatividad en mención.

- Del análisis de la información estadística en contraste con las medias por distrito y por función, reveló datos objetivos sobre el desempeño del servidor público que nos permiten concluir que el mismo es óptimo, al encontrarse dentro de los parámetros de referencia.
- De la información contenida en los informes derivados de las visitas de inspección se concluye que el resultado es aceptable, por lo que se tiene por acreditado de forma aceptable el elemento analizado.
- No hay registro de que se le siga procedimiento de responsabilidad alguna o de que haya sido sancionado por falta grave.
- La información sobre la evolución de su patrimonio es acorde a los ingresos declarados, no advirtiéndose incrementos injustificados.

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente se infiere que el servidor público, se ha capacitado y se mantiene actualizada para desempeñar de manera óptima la función jurisdiccional, además de que no existe señalamiento en su contra lo que nos permite concluir que cuenta con buena reputación.

En las condiciones relatadas se concluye que el servidor público reúne los requisitos previstos en la ley para acceder a la ratificación en el cargo de juzgador, toda vez que el análisis de cada uno de los elementos de evaluación permite determinar que cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, respeto a los derechos humanos, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia, máxima publicidad y perspectiva de género, rectores del actuar de juezas y jueces, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley Orgánica.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 110, fracción VI, de la Constitución, y 229 de la Ley Orgánica, procede ratificarlo en el cargo de Juez, a partir del doce de octubre de dos mil veintidós.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ratificación. Se ratifica a **LUIS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA** en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Bravos.

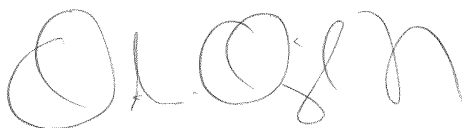
SEGUNDO.- Inamovilidad. El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Bravos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.

Notifíquese: **1.-** Al servidor público de manera personal. Y, **2.-** Mediante correo electrónico institucional, de conformidad con el acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura del veintinueve de junio de dos mil veinte: a la Dirección de Gestión Judicial y a la Dirección de Recursos Humanos. En el entendido de que a esta última área se le encomienda que agregue esta resolución al expediente personal del servidor público.

Así lo acordaron, de manera unánime, quienes integran el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria pública celebrada el once de octubre de dos mil veintidós.

Firman el presente acuerdo la Presidenta del Consejo de la Judicatura y la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva, en los términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, de la Ley Orgánica.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN QUINCE FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



**LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



SIN TEXTO

SIN TEXTO